



Iniciativa de creación del Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Honorable Ayuntamiento Constitucional De Autlán De Navarro, Jalisco.

**H. PLENO DE AYUNTAMIENTO DE  
AUTLAN DE NAVARRO JALISCO.  
PRESENTE:**

Con la potestad conferida por lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I, III, IV, V y VI y 47 Fracciones V, 50 fracción I y 53 fracción II de la **Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**; así como de los dispositivos normativos establecidos en sus numerales 30 fracción XXXIX, 39 fracción V inciso A), 108 fracción II, inciso a), 109 fracción III, todos del **Reglamento de Gobierno y la Administración de Autlán de Navarro, Jalisco**; pongo a consideración de este cuerpo Honorable Cuerpo Edilicio, iniciativa de creación del Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Honorable Ayuntamiento Constitucional De Autlán De Navarro, Jalisco, con base en los siguientes

**PARTE EXPOSITIVA:**

1. Con fecha tres de diciembre del año 2020, se realizó, por parte del suscrito, un análisis a la plantilla laboral, a los procesos de contratación, promoción para nuevas plazas e incrementos salariales y la forma en que se han venido otorgando en los últimos años.
2. En el citado mes de diciembre del 2020 se tuvieron diversas reuniones con integrantes de este H. Cuerpo Edilicio, a efecto de analizar la citada problemática y la imperiosa necesidad de contar con un ordenamiento que garantice claridad, tanto en la contratación, basificación y concurso para nuevas plazas.
3. Bajo esta tesitura, con fundamento artículos 40, 42 fracciones I, III, IV, V y VI y 47 Fracciones V, 50 fracción I y 53 fracción II de la **Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en vigor**; así como de los dispositivos normativos establecidos en sus numerales 30 fracción XXXIX, 39 fracción V inciso A), 108 fracción II, inciso a), 109 fracción III, todos del **Reglamento de Gobierno y la Administración de Autlán de Navarro, Jalisco**, el suscrito Presidente Municipal de Autlán de Navarro, Jalisco, sometió a la consideración de ese órgano Colegiado la **"INICIATIVA DE CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ESCALAFÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO**, misma que presentó con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Por su parte la norma fundamental consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II encontramos el fundamento constitucional más importante para la presente iniciativa, pues se reconoce en él la facultad reglamentaria de los municipios. Aunque sin duda, es el segundo párrafo de la fracción II en relación a el inciso a) del artículo 115 de la Constitución, el fundamento toral para fundamentar la presente iniciativa.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad

Señala el segundo párrafo de la fracción II del artículo en comento que:

En este párrafo constitucional encontramos el explícito reconocimiento de la facultad reglamentaria de los ayuntamientos mexicanos. Dicha facultad reglamentaria es bastante amplia y se encuentra únicamente limitada a ejercerse de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados, leyes que a su vez encuentran su límite en incisos posteriores dentro de la misma fracción.

I.- En primer lugar el ayuntamiento tiene facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno. El término bando es una herencia del árabe bando, que según el Diccionario de la Lengua Española quiere decir "Edicto o mandato solemnemente publicado de orden superior". Dicho término es muy vasto, y no se refiere únicamente a mandatos municipales, además se encuentra actualmente en desuso y es principalmente por tradición que se continúa utilizando para hacer referencia a algunos ordenamientos municipales, como el "bando de policía y gobierno", sin que en esencia signifique otra cosa que reglamento municipal.

Al Bando, Ordenanza o Reglamento, podríamos definirlo de manera tradicionalista como: un comunicado o pronunciamiento de la autoridad administrativas municipal hecho en forma solemne, sea verbal, mediante documento escrito fijado en los lugares públicos o cualquier otro medio de divulgación legalmente autorizado, mediante el cual se hace saber a la población de un territorio Municipal una orden que deben de obedecer o una conducta a la que quedan sometidos temporalmente sus pobladores, bajo la amenaza de una sanción en caso de desobediencia.

Ahora bien al tratarse de un complejo normativo que aunque aplicable en una circunscripción territorial limitada, **tiene la característica de ser general, abstracto y no es ni particular ni concreto** y emanar de una autoridad que actúa sólo en forma transitoria, en la práctica tiene la característica de ser permanentes y estables.

III.- La ley, como es sabido, es el resultado de una serie de actos encaminados entre sí, sucesivos y complementarios que se denomina proceso legislativo; bandos, por su parte, son también el producto de un proceso, que pudiera denominarse **proceso municipal**, que se integra por una iniciativa o propuesta, el estudio, discusión, aprobación y publicación. No emana de un solo individuo; es el producto de un consenso al que llegan los integrantes del ayuntamiento que han sido elegidos libremente a través del voto secreto y por representación popular, es decir deriva de un acuerdo en su sentido gramatical amplio, es decir, de una conciencia de varias voluntades en las materias que lo integran.

Entre los bandos de policía y buen gobierno y los restantes acuerdos, órdenes y resoluciones de un ayuntamiento, **no existe una relación de jerarquía; nada hay que haga suponer que aquéllos sean superiores y éstos inferiores; tienen idéntico valor.** Con las precisiones del caso, es aplicable el principio de que ley posterior deroga a la anterior. Pueden ser modificados o derogados por el propio ayuntamiento que los emitió o por los que le sigan en el mando. No se trata de documentos rígidos que sólo puedan ser modificadas recurriendo a procedimientos extraordinarios y engorrosos.

Aunando a lo anterior y por disposición constitucional, los ayuntamientos, en ejercicio de la facultad reguladora de la vida de sus comunidades y habitantes pueden expedir tanto los aludidos bandos de policía, como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general así como las debidas reformas a los ya existentes para darle un flujo alas situaciones de hecho y de derecho que regirán el actuar de los funcionarios del ayuntamiento al prestar los servicios que les sean requerido o en su caso puedan trazar un mejor eje de actividades en pro de la colectividad. Los ayuntamientos en ejercicio de su facultad reguladora, deben respetar ciertos imperativos: los bandos no pueden estar en oposición a la constitución general, las de los estados ni leyes, federales o locales.

Los bandos, en todo caso, **deberán estar de acuerdo con las bases normativas que emitan las legislaturas de los estados:** por lo general no existe vía para que, de no ser esto así, se pueda declarar su legalidad. Es evidente que se trata de una materia de índole jurídica que, por lo mismo, su resolución debía estar confiada a los tribunales del estado, concretamente al superior de justicia.

Una vez explicado y diferenciado las situaciones de los bandos como sinónimos de reglamentos o viceversa, también lo que debe entenderse por reglamentos municipales u ordenanzas, es que son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio ayuntamiento y para los habitantes del municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal u **buscar el bienestar de la comunidad**, siendo la única posible diferencia la materia que regulan, pues es de explorado derecho municipal que el bando de policía y buen gobierno está encaminado a regular de manera específica el funcionamiento del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal, así como las obligaciones y derechos de la población. En teoría un bando de policía y gobierno contiene las disposiciones necesarias para garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes del Municipio, mientras que los reglamentos son ordenamientos que regulan el resto de las materias municipales que necesiten ser reguladas, sin que en esencia haya diferencia jerárquica o real entre el primero y los otros.

IV.- Lo importante es que la Constitución dispone que dichos ordenamientos municipales, llámeseles bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, disposiciones administrativas, etc., deben normar las siguientes cuestiones municipales:

- **Organizar la administración pública municipal.**
- **Regular las materias de competencia municipal.**
- **Regular los procedimientos municipales.**
- **Regular las funciones y servicios públicos municipales.**
- **Asegurar la participación ciudadana y vecinal.**

Se debe de señalar que la finalidad de las ordenanzas municipales es buscar la satisfacción de los intereses de su población, y de buscar la armonía en una comunidad determinada, de garantizar la participación vecinal, luego entonces no puede entenderse que sea posible tener leyes que busquen suplantar a los reglamentos municipales, pretendiendo homologar el marco jurídico de todos los municipios de un solo Estado, como si todos los municipios tuvieran las mismas características o todos sus habitantes idénticas necesidades como del proyecto de administración que se tenga para darle los mejores resultados a los ciudadanos.

Así las cosas cabe resaltar que la única lamínate a este mandato constitucional lo es que el Congreso de la unión o el local establezcan las bases sobre las cuales han de regirse las administraciones u Ayuntamientos correspondiente a estos últimos la reglamentación en específico de las condiciones para el desarrollo de las bases generales.

Por lo cual, lo que se estaría reglamentado serían las disposiciones de orden público e interés general consagradas en Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por otro lado y aunando a lo establecido en la Constitución Política de del Estado de Jalisco en su artículo 77 que se transcribe:

**Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:**

I. Los bandos de policía y gobierno;

**II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:**

a) **Organizar la administración pública municipal;**

b) **Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y**

c) **Asegurar la participación ciudadana y vecinal;**

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

IV. Los reglamentos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

**Las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado únicamente deberán establecer:**

**I. Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;**

La presente iniciativa busca la debida organización de la plantilla laboral con que cuenta el municipio, donde de conformidad con el artículo 58 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligatorio contar con una Comisión Mixta de Escalafón integrada con un representante de la Entidad, otro por el Sindicato de la Unidad Burocrática que corresponda y un tercero, que nombrarán los anteriores miembros. Por lo que en el caso concreto, nuestro municipio, no obstante de estar previsto por la Ley no se cuenta con este

órgano colegiado que debe de ser el competente para disponer de la base de datos del personal de base que le proporcione el H. Ayuntamiento, sobre plazas, movimientos, bajas, ascensos y demás promociones que se haga necesario efectuar, con la única finalidad de transparentar los incrementos salariales y la ocupación de nuevas plazas, estableciendo mecanismos transparentes que le den certeza al personal de base que pretenda ocupar dichos cargos, y que además en el supuesto de existir inconformidades se resuelvan a través de los medios de impugnación establecidos por la Ley burócrata en el Estado.

Dicho lo anterior la creación de la citada comisión establecida en el presente ordenamiento, constituye la primera modificación sustancial que busca dar transparencia a los procesos de escalafón, promoción de nuevas bases y movimientos de área, incentivando la futura creación tanto del reglamento de escalafón en el municipio y del servicio civil de carrera.

## **PARTE RESOLUTIVA**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción II, 41 fracción III, y 53, fracción III, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como de los dispositivos normativos establecidos en sus numerales 30 fracción XXXIX, 39 fracción V, 108 fracción II, inciso a) y b), 109 fracción III, todos del Reglamento de Gobierno y la Administración de Autlán de Navarro, Jalisco; se propone a este Pleno el siguiente

### **DICTAMEN DE REGLAMENTO.**

Con base en los fundamentos señalados y las motivaciones expuestas, someto a su elevada consideración, el siguiente:

#### **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ESCALAFÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO.**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el sistema organizado de efectuar la capacitación, las promociones y ascensos de los servidores públicos y todo lo relacionado con los cambios, traslados y movimientos de los mismos.

**Artículo 2.-** La aplicación del presente reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

I.- Al Presidente Municipal de Autlán de Navarro.

II.- Al Secretario General del Ayuntamiento de Autlán de Navarro.

III.- Al Síndico del Ayuntamiento de Autlán de Navarro.

IV.- A la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Ayuntamiento de Autlán de Navarro; y

V.- A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 3.-** El Presente reglamento es de aplicación general para los servidores públicos de base de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero, capítulo II, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

**I.- CAPACITACIÓN:** Es el conjunto de actividades mediante las cuales el personal se prepara en aquellos aspectos que le permitan alcanzar los estándares máximos de desempeño en su puesto actual y para un puesto diferente en el futuro.

**II.- ESCALAFÓN:** Es el sistema organizado en el Ayuntamiento para efectuar las promociones de ascensos de los servidores de base y todo aquello relacionado con los movimientos de los mismos; y

**III.- SERVIDOR PÚBLICO DE BASE:** Son todos aquellos trabajadores del Ayuntamiento que no se encuentren comprendidos en el artículo 4 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y de sus municipios

## **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ESCALAFÓN**

**Artículo 5.-** La Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón, es un organismo constituido según lo ordena el artículo 58 de la Ley de Servidores Públicos, se integra con un representante del Ayuntamiento, otro por el Sindicato de Servidores Públicos titular de las condiciones generales, y el tercer miembro que será nombrado de común acuerdo por el Ayuntamiento y el Sindicato.

La Comisión deberá formar las subcomisiones necesarias para su buen funcionamiento, mismas que serán integradas conforme a lo dispuesto en el Manual de Operación que al efecto se elabore.

**Artículo 6.-** Los integrantes de la Comisión durarán en su cargo tres años, periodo que habrá de comenzar al inicio de cada Administración Municipal, por lo que si algún representante fuere designado por cualquier causa con posterioridad al inicio de la misma, ejercerá lo que reste de su vigencia el periodo Constitucional.

**Artículo 7.-** La Comisión podrá ser convocada por cualquiera de las partes. Los acuerdos de la Comisión serán válidos con la aprobación de la mayoría de sus miembros. Si hubiere desacuerdo entre los integrantes de la Comisión, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón resolverá en definitiva la controversia.

**Artículo 8.-** Las partes podrán en cualquier tiempo sin expresión de causa remover libremente a su respectivo representante, aun cuando no hubiere concluido el periodo mencionado en el art. 6° de este Reglamento.

**Artículo 9.-** Los representantes de la Comisión tendrán iguales derechos y obligaciones en cuanto a las funciones que les correspondan.

**Artículo 10.-** La Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón es una institución cuyas resoluciones podrán ser modificadas por autoridades administrativas o la representación sindical, cuando exista el mutuo consentimiento de las partes y argumentos legalmente válidos.

**Artículo 11.-** La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar y dictaminar los concursos o exámenes de aptitud para ocupar plazas vacantes;
- II. Resolver los ascensos y movimientos, previo estudio y determinación de la calificación de los factores escalafonarios;
- III. Promover y revisar la detección de necesidades de capacitación y desarrollo;
- IV. Revisar conforme a derecho los planes generales para la ubicación de personal cuyas actividades y condiciones de trabajo se hayan visto modificadas debido a la modernización y/o tecnificación.
- V. Promover entre el personal las actividades educativas en aspectos técnicos, administrativos y culturales;
- VI. Revisar periódicamente la estructura de organización y las funciones de los puestos más representativos para sugerir mejoras que incrementen el desarrollo, la satisfacción y la productividad del personal;
- VII. Promover con la Jefatura de Recursos Humanos, el diseño y aplicación de encuestas, exámenes para recabar información o verificar conocimientos y capacidad;
- VIII. Obtener y publicar información sobre cursos, seminarios, programas técnicos y universitarios, becas, visitas a centros de trabajo y de interés profesional o cultural en el Municipio y fuera de él;
- IX. Disponer de la base de datos del personal de base que le proporcione el H. Ayuntamiento, sobre plazas, movimientos, bajas, ascensos y demás promociones que se haga necesario efectuar;



- X. Comunicar a la Jefatura de Recursos Humanos y a los titulares de las dependencias dentro del término de tres días las resoluciones emitidas en materia de ascensos y movimientos, para su debido cumplimiento;
- XI. Estudiar, modificar y aprobar en su caso los cuestionarios a que deban sujetarse los aspirantes a ascenso; y
- XII. Las demás que le confiere este Reglamento.

**Artículo 12.-** La falta de asistencia de algún miembro de la Comisión a dos o más sesiones de manera injustificada, aunque no sean continuas se hará saber a la parte que representa a fin de que tome las medidas pertinentes y en caso de ser removido por causa imputable al mismo, no podrá ocupar nuevamente su cargo original.

### **CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO**

**Artículo 13.-** Son obligaciones del H. Ayuntamiento, a través de la Jefatura de Recursos Humanos o quien realice sus funciones las siguientes:

- I. Proporcionar a la Comisión dentro de las posibilidades que marca el presupuesto los elementos necesarios para su funcionamiento;
- II. Dar a conocer a la Comisión dentro de los tres días siguientes, las vacantes por puestos de nueva creación o las que por baja o movimientos se generen;
- III. Otorgar los nombramientos definitivos con base en los dictámenes emitidos por la Comisión;
- IV. Proporcionar los medios y la información necesaria para elaborar los planes de capacitación; y
- V. Llevar a cabo las recomendaciones de la Comisión para mejorar la calidad, productividad, y las condiciones del trabajo dentro de la capacidad económica y técnica del H. Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO IV DE LAS VACANTES**

**Artículo 14.-** Las vacantes se dividen en:

- I. Vacantes definitivas: que se originan por la creación de nuevas plazas, o por la separación del titular por renuncia, fallecimiento o cese; y
- II. Vacantes temporales: son aquellas que con la autorización de la Jefatura de Recursos Humanos, pueden ser ocupadas por tiempo u obra determinada;

**Artículo 15.-** De acuerdo con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, "Cuando surja una vacante por licencia, y ésta no exceda de 6 meses, no se moverá el Escalafón y el titular de la Entidad Pública podrá otorgar nombramiento provisional a favor de cualquier persona competente para que cubra el interinato".

## **CAPÍTULO V DE LOS MOVIMIENTOS**

**Artículo 16.-** Los movimientos que afecten el escalafón, requieren de la aprobación de la Comisión. Estos movimientos sólo podrán realizarse entre trabajadores de base que estén en pleno uso de sus derechos laborales al momento de la promoción o cambio, y los servidores que hayan desempeñado puestos de confianza y que regresen a su puesto de base antes de que se produzca el movimiento.

**Artículo 17.-** Son factores escalafonarios:

1. Los conocimientos.
2. La aptitud (Productividad).
3. La antigüedad en el servicio.
4. La disciplina y puntualidad.

Estos factores están integrados en el Sistema de Evaluación del Desempeño que forma parte del manual de operación y son:

1. Conocimientos.
  - 1.1 Conocimientos del Trabajo.
  - 1.2 Escolaridad Formal.
2. Aptitudes (Productividad).
  - 2.1 Cantidad y Calidad del Trabajo.
  - 2.2 Juicio y Criterio.
  - 2.3 Compañerismo.
  - 2.4 Superación personal y potencial de desarrollo.
3. Disciplina y Puntualidad.
  - 3.1 Identificación con el trabajo, actitud de servicio y disciplina.
  - 3.2 Puntualidad y Asistencia.
4. Antigüedad en el servicio.
  - 4.1 Años cumplidos a la fecha de la evaluación.

**Artículo 18.-** Las promociones se efectuarán de acuerdo con los resultados de la Evaluación de Actuación y demás exámenes aplicados conforme a la siguiente ponderación:

Antigüedad en el Servicio 40%  
Conocimientos 30%  
Aptitud (Productividad) 20%  
Disciplina y Puntualidad 10%

La base de datos necesaria estará a la disposición de la Comisión en la Jefatura de Recursos Humanos o la oficina que desempeñe esas funciones. Los exámenes de conocimientos, pruebas de aptitud y cualquier otra herramienta para comprobar requisitos escalafonarios serán aplicados por la Jefatura de Recursos Humanos a solicitud de la Comisión. Los resultados de las evaluaciones o exámenes deberán ser validados por la Comisión.

**Artículo 19.-** La Comisión estará obligada a publicar los requisitos y procedimientos para concursar por una vacante.

**Artículo 20.-** Todos los aspirantes deberán cubrir con los requisitos establecidos en las especificaciones del puesto vacante.

**Artículo 21.-** El tipo de pruebas que se requieran adicionar en casos excepcionales a las establecidas en el sistema de evaluación, ya sean orales, escritas o prácticas, podrán ser sugeridas por la Comisión.

**Artículo 22.-** Los dictámenes de la Comisión contendrán:

- I. Categoría, partida presupuestal, adscripción, número de plaza, sueldo mensual y horario de la vacante;
- II. Fecha de la baja o de la autorización de las nuevas plazas;
- III. Nombre, categoría, partida presupuestal, adscripción, sueldo mensual y horario del servidor que ocupara la plaza vacante;
- IV. Vacante temporal o definitiva; y
- V. Firma de los miembros de la Comisión.

**Artículo 23.-** En caso de que ninguno de los aspirantes a cubrir vacantes de base originadas por el proceso escalafonario reúna los requisitos necesarios para el puesto que se concursa, las propuestas se registrarán con las siguientes reglas:

a) El Ayuntamiento y el Sindicato titular de las condiciones generales tendrán el mismo derecho de proponer candidatos al puesto vacante turnándose éste, una vez para la Administración y otra para el Sindicato. b) El plazo para hacer la propuesta será de un máximo de 72 horas a partir de que la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón dictamine la ausencia de candidatos. Vencido el plazo la otra parte adquirirá el derecho de proponer.

**Artículo 24.-** Los dictámenes de la Comisión se enviarán a la Jefatura de Recursos Humanos, al interesado y al Sindicato.

**Artículo 25.-** Los dictámenes de la Comisión obligan al H. Ayuntamiento a dar posesión del puesto al nuevo ocupante, en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha en que fue recibido.

## **CAPÍTULO VI DE LA CAPACITACIÓN**

**Artículo 26.-** Todos los programas y oportunidades de capacitación para los servidores públicos del H. Ayuntamiento, serán coordinados por el encargado de Capacitación, previa aprobación de la Jefatura de Recursos Humanos y la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón.

**Artículo 27.-** La Jefatura de Recursos Humanos a través de las Dependencias del H. Ayuntamiento, deberá informar a los servidores públicos adscritos a las mismas, sobre las oportunidades de capacitación disponibles.

**Artículo 28.-** Para participar en los cursos de capacitación, se dará preferencia a los Servidores Públicos que tengan una mayor afinidad entre el trabajo desarrollado y el curso a impartir, o mayor necesidad de aprender para desarrollar mejor su trabajo.

**Artículo 29.-** El nombre, puesto y dependencia en que laboran las personas elegidas para asistir a cursos, deben ser comunicados por la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón al encargado de capacitación que coordine el evento.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento deroga todas las disposiciones y reglamentos que se opongan a su contenido.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días después de su publicación en la Gaceta Municipal y de su depósito en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón deberá integrarse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la publicación del presente Reglamento

**ARTÍCULO CUARTO.** Todos los convenios y acuerdos para mejorar las condiciones de trabajo, celebrados antes de la publicación del presente Reglamento, así como aquellos que se realicen con posterioridad sin contravenir los preceptos contenidos en este ordenamiento, tendrán vigencia y plena aplicación.

**ATENTAMENTE**  
AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO A ABRIL DEL 2021  
**EL SÍNDICO MUNICIPAL**

**LIC. GUILLERMO ESPINOZA SOLÓRZANO.**

